

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3668-2016

Fecha 15 de junio de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veintidós minutos del día quince de junio del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Un ciudadano residente en el cantón San Juan El Coco, caserío Príncipe de la Paz, Tacuba, Ahuachapán, informa a la Institución que el día 23 de mayo de 2016, le tocaba la jornada de capacitación y se presentó a la jornada de capacitación a las 1:02 p.m., siendo informado por el promotor Giovanni Zúniga que no podía ingresar ya que la hora de inicio de la jornada de capacitación era a la 1:00 p.m. por lo que se retiró del lugar. El día 24 de mayo de 2016, su esposa se presentó a la jornada de capacitación de otro grupo y el mismo promotor no la deja entrar debido a que no le correspondía ese grupo por lo que el solicitante solicita conocer si es una nueva disposición del FISDL o el promotor no realiza bien su trabajo para que así no los esté afectando en las jornadas de capacitación. Plazo para remitir la información recopilada en del 26 de mayo al 8 de junio de 2016".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a

Acta de Entrega de Información

la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:



- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura del departamento de Desarrollo de Capital Humano, remiten al solicitante la información en poder de la Institución de la siguiente manera: Conforme a informe elaborado por el promotor indicado y el coordinador municipal de AASA que atiende dicho municipio, efectivamente el ciudadano se presentó al lugar indicado para recibir la capacitación cuando ya había iniciado lo correspondiente a la capsula financiera la que tuvo una duración de 15 minutos, luego procede el desarrollo del momento uno y dos respectivamente, y justo cuando se disponía a desarrollar el momento tres de la capacitación se acerca a la reunión el ciudadano quien no entró hasta el lugar de la capacitación y se regresó desde el portón. Al día siguiente se presentó la titular con un niño en sus brazos y solicitó ser parte de esa capacitación aunque no estuviera convocada a ese grupo, a lo que el promotor respondió que si estaba de acuerdo y que podía quedarse pero que por el momento no había suficientes sillas, sin embargo se haría o necesario para solventar esa situación.

Posteriormente la titular manifestó que si así era no iba a recibir ni hoy ni en otro grupo la capacitación por lo que se le respondió que entonces ya es una decisión de ella no hacerlo, insistiéndole el promotor en varias ocasiones en que la recibiera en ese momento.

- 3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, indicándole que se tomaron cinco días hábiles adicionales ya que se recibieron los informes elaborados por las personas que atendieron a la familia.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS
FIRMA*: [Handwritten signature]



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:



Acta de Entrega de Información

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: remitida vía llamada telefónica

**Información requerida*

